

PUI 372

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y UNIDADES DEPENDIENTES

Montevideo, 27 SEP 2023

VISTO: la Nota N° 056/2023 del Establecimiento Presidencial Anchorena, de 13 de setiembre de 2023;

RESULTANDO: que por la misma se manifiesta la necesidad de realizar la compra de servicios de siembra de 100 (cien) hectáreas de maíz destinada a silo de planta entera y cosecha de grano, por un monto aproximado de hasta USD 9.000 (dólares estadounidenses nueve mil), impuestos incluidos, a la Empresa R21 S.R.L.;

CONSIDERANDO: I) que el numeral 28 del literal D) del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, autoriza la contratación directa para las adquisiciones y ventas que realice la Presidencia de la República, para las unidades productivas y de bosques y parques del Establecimiento Presidencial de Anchorena;

II) que la División Financiero Contable de la Presidencia de la República ha expedido la constancia de disponibilidad de crédito exigida por el artículo 27 de la Ley N° 17.243, de 29 de junio de 2000;

III) que el Contador Auditor del Tribunal de Cuentas destacado ante la Presidencia de la República ha realizado la intervención correspondiente;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el numeral 28 del literal D) del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020 y por la Resolución de la Presidencia de la República N° 616/991, de 14 de agosto de 1991;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
actuando en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1°- Autorízase la contratación directa por excepción a la empresa R21 S.R.L., para la adquisición de servicios de siembra de 100 (cien) hectáreas de maíz destinada a silo de planta entera y cosecha de grano para el Establecimiento Presidencial de Anchorena, al amparo de lo dispuesto en el numeral 28 del literal D) del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por un monto aproximado de hasta USD 9.000 (dólares estadounidenses nueve mil), impuestos incluidos.
- 2°.- La erogación resultante de la presente compra se atenderá con cargo al Inciso 02, Unidad Ejecutora 001, Programa 481, Proyecto 713, Objeto del Gasto 249, Financiación 1.2.
- 3°.- Comuníquese a la División Financiero Contable de la Presidencia de la República y al Contador Auditor del Tribunal de Cuentas Destacado ante la Presidencia de la República y pase, a sus efectos, al Departamento de Adquisiciones.



HEBERT PAGUAS
Director General
Presidencia de la República